RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintitrés de mayo de dos mil doce. ----------

La Subprocuraduría del Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracciones III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2010-2375-SOT-1175, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----------

ANTECEDENTES

Con fecha diecisiete de noviembre de dos mil diez, una persona quien omitió manifestarse respecto a la confidencialidad de sus datos personales, denuncia ante esta Institución que en el inmueble ubicado en Avenida Paseo de los Ahuehuetes, número 1421, colonia Chamizal, Delegación Cuajimalpa se lleva una cabo la construcción que presuntamente violenta el uso de suelo, el Reglamento de Construcciones, manejo de residuos sólidos, ruido, delimitación de zona federal y programa de protección a colindancias.----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/300-5520-2010 de fecha treinta de noviembre de dos mil diez, admitió a trámite la denuncia respecto a la presunta contravención en materia de uso de suelo, construcción, protección a colindancias, generación de ruido y residuos sólidos por la obra realizada en Avenida Paseo de los Ahuehuetes número 1421, colonia Lomas de Chamizal, Delegación Cuajimalpa, radicándose en esta Unidad Administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias de Ordenamiento Territorial, bajo el expediente número PAOT-2010-2375-SOT-1175; el acuerdo se notificó por estrados en fecha veintiocho de septiembre de dos mil once. ----------

En atención a lo instruido en el numeral SEXTO del Acuerdo PAOT-05-300/300-5520-2010 de fecha treinta de noviembre de dos mil diez, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de los hechos denunciados, en fecha quince de diciembre de dos mil diez, en las inmediaciones del predio ubicado en Avenida Paseo de los Ahuehuetes número 1421, colonia Lomas del Chamizal, Delegación Cuajimalpa, levantando el acta circunstanciada correspondiente en la que se hace constar, entre otras cosas, la existencia de una construcción de un nivel de lo que presuntamente será el establecimiento denominado "Circulo K" con sellos de clausura permanente y barda perimetral para protección de colindancias, sin que se perciban emisiones de ruido. ----------

Al respecto, en fecha veintiocho de febrero de dos mil once, se solicitó vía internet a la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, informar si había expedido algún Certificado de zonificación en cualquiera de sus modalidades para el predio objeto de esta investigación. ----------

En razón de lo anterior, en fecha nueve de mayo de dos mil once, esa Dirección informó vía internet, que para el predio de referencia cuenta con: ----------

- Oficio, asunto: caducidad 51932-183RELO09 del año 2010, de fecha de expedición 12 de enero de 2010. ----------
- Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Específico y Factibilidades, folio 17495183RAAL10, de fecha 20 de abril de 2010. ----------
- Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio 71587-181VEMA10, de fecha de expedición 16 de diciembre de 2010. ----------

Mediante oficio PAOT-05-300/300-946-2011, de fecha veintiocho de febrero de dos mil once, se solicitó al Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, informar a esta Unidad Administrativa los motivos y consideraciones de hecho y derecho por los cuales se impusieron los sellos de clausura en el lugar, así como el estado que guarda el procedimiento respectivo. Esta solicitud se reiteró mediante oficio PAOT-05-300/300-4956-2011 de fecha veintiocho de septiembre de dos mil once. ----------

Al respecto, en fecha doce de octubre de dos mil doce, esta Subprocuraduría recibió el oficio UDCI/598/2011, mediante el cual el Jefe de la Unidad Departamental de Calificación de Infracciones en Cuajimalpa de Morelos informó que el procedimiento citado en el párrafo que antecede fue concluido mediante resolución definitiva de fecha veintisiete de mayo de dos mil once. ----------

Por otra parte, mediante oficio PAOT-05-300/300-947-2011, de fecha veintiocho de febrero de dos mil once, se solicitó al Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, informar si la obra de referencia cuenta con Manifestación de Construcción y/o Licencia de Construcción Especial, Memoria Descriptiva, Memoria Estructural o de protección a colindancias, Constancia de Alineamiento y Número Oficial y Certificado de Uso de Suelo expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal. ----------

En respuesta, en fecha veintiséis de abril de dos mil once, esta Subprocuraduría recibió el oficio DGODU/385/2011, mediante el cual la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, remitió copia simple de los siguientes documentales para el predio de referencia: ----------

- Manifestación de Construcción tipo "B", con folio V1-FM/020/10, para obra nueva con uso comercial de un nivel, con superficie total por construir de 143.01 m^2, de vigencia del 24 de agostos de 2010 al 24 de agosto de 2011. ----------

- Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial con número de folio V2/133/10, con fecha de expedición 24 marzo de 2010. ----------
- Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Específico y Factibilidades, folio 17495183RAAL10, de fecha 20 de abril de 2010. ----------

Mediante oficio PAOT-05-300/310-190-2011 de fecha veintiocho de febrero de dos mil once, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este Organismo Descentralizado, en atención a su escrito de denuncia, notificado mediante acuerdo correspondiente de estrados de fecha veintiocho de septiembre de dos mil once. ----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

RESPECTO DE LOS HECHOS DENUNCIADOS

Como se mencionó en el Capítulo titulado Antecedentes de la presente Resolución, los hechos manifestados en el escrito de denuncia que por esta vía se atiende, se refieren a la posible contravención en materia de uso de suelo, construcción, protección a colindancias, generación de ruido y residuos sólidos por la obra ubicada en Avenida Paseo de los Ahuehuetes, número 1421, colonia Lomas del Chamizal, Delegación Cuajimalpa de Morelos. ----------

Del Uso de Suelo

El artículo 1 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal establece las bases de la política del Distrito Federal, mediante la regulación de su ordenamiento territorial por lo que en su artículo 3 fracciones XXV y XXVI dispone que el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano establecerá la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial de una Delegación del Distrito Federal; y el Programa Parcial de Desarrollo Urbano será solo en áreas específicas con condiciones particulares.------

Aunado a lo anterior el artículo 33 de la Ley en cita, señala que la planeación del desarrollo urbano se ejecuta a través del Programa General de Desarrollo Urbano, Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano, Programas Parciales de Desarrollo Urbano, Áreas de Gestión Estratégica y las Normas de Ordenación. Así mismo el artículo 43 de la misma Ley enuncia, que las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas en cuanto al uso y aprovechamiento de los bienes inmuebles ubicados en el Distrito Federal.----------

De igual forma, el artículo 35 del Reglamento de la Ley de de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, establece que los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano, determinan la clasificación del suelo y la zonificación primaria como suelo urbano y suelo de conservación. ----------

A su vez, el artículo 51 fracción I de la ley en cita, señala que para la zonificación de suelo urbano considerará los usos de suelo habitacional, comercial, de servicios, industrial, espacio abierto y áre verdes. ----------

Así mismo, el artículo 125 del Reglamento de la Ley en referencia, establece la clasificación de los certificados de zonificación, dentro de los cuales se establece, en la fracción II, el Certificado Único de zonificación de uso del suelo específico y factibilidades, el cual es el documento integrado con las opiniones técnicas de las unidades administrativas competentes y en el que se hace constar la posibilidad de dotación de agua, servicios de drenaje y desagüe de agua pluvial, de impacto ambiental, vialidad y uso de suelo para conjuntos habitacionales de hasta doscientas viviendas o diez mil metros cuadrados de construcción para uso habitacional y hasta cinco mil metros cuadrados de construcción para comercial, industrial y de servicios, excepto para los proyectos que requieran estudio de impacto urbano o urbano ambiental, conforme al Sistema de Información Geográfica. ----------

Al respecto, en el caso que nos ocupa, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó el día quince de diciembre de dos mil diez, un reconocimiento de hechos denunciados, levantando el Acta Circunstanciada, documental pública que se valoran en términos de lo dispuesto en los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción I de la Ley en cita; en las que se hizo constar, entre otras cosas que, desde el espacio público se observó la existencia de una construcción de un nivel de lo que presuntamente será el establecimiento denominado "Circulo K". ----------

Por lo cual, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó la consulta al Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, respecto del predio ubicado en Avenida Paseo de los Ahuehuetes, número 1421, colonia Lomas del Chamizal, Delegación Cuajimalpa de Morelos, resultado que la zonificación que le aplica al mismo es HC 3/30 (Habitacional, 3 niveles, 30% área libre, con superficie máxima de construcción 807 m^2). ----------

En este sentido, se solicitó a la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, informar si había expedido algún Certificado de zonificación en cualquiera de sus modalidades para el predio de referencia a lo que esa Dirección informó que para el mismo existen los siguientes certificados: ----------

1. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Específico y Factibilidades, folio 17495183RAAL10, de fecha 20 de abril de 2010 que establece: ----------

    - De acuerdo al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuajimalpa de Morelos, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federa el día 10 de abril y 31 de julio de 1997, determina para el inmueble de referencia la zonificación HC3/30 (Habitacional con comercio en planta baja, 3 niveles máximos de construcción y 30% mínimo de área libre) en el que el uso para comercio está permitido en una superficie máxima de construcción sólo en plana baja de 143.01 m^2, en el total del predio.----------

2. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio 71587-181VEMA10, de fecha de expedición 16 de diciembre de 2010 que establece: ----------

   - De acuerdo al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuajimalpa de Morelos, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federa el día 10 de abril y 31 de julio de 1997, determina para el inmueble de referencia la zonificación HC3/30 (Habitacional con comercio en planta baja, 3 niveles máximos de construcción y 30% mínimo de área libre) en el que el uso para venta de abarrotes está permitido en una superficie a ocupar de 150 m^2, en el total del predio.----------

En virtud de lo anterior, del análisis de las constancias antes citadas así como de la información publicada en el Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, se desprende que la zonificación correspondiente al predio de referencia es HC3/30 (Habitacional con comercio en planta baja, 3 niveles máximos de construcción y 30% mínimo de área libre), zonificación que corresponde al nivel y local comercial constatados en el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría. ----------

De la Construcción

El artículo 1 del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal refiere que las obras de construcción, instalación, modificación, ampliación, reparación y demolición, así como el uso de las edificaciones y los usos, destinos y reservas de los predios del territorio del Distrito Federal, deben sujetarse a las disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento.----------

El Reglamento de Construcciones del Distrito Federal, señala en su artículo 47 que para construir, ampliar, reparar o modificar una obra o instalación, el propietario o poseedor del predio o inmueble, en su caso, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos debe registrar la manifestación de construcción correspondiente. ----------

Así mismo, el artículo 51 y 52 del Reglamento en cita, establece las modalidades de manifestación de construcción, entre las que encontramos la Manifestación de construcción tipo A, tipo B y tipo C, siendo la Manifestación tipo B, para los usos no habitacionales o mixtos de hasta 5,000 m2 o hasta 10,000 m2 con uso habitacional y la Manifestación tipo C, para los usos no habitacionales o mixtos de más de 5,000 m2 o más de 10,000 m2 con uso habitacional o construcciones que requieran de dictamen de impacto urbano o impacto urbano ambiental. ----------

Por su parte, el artículo 244 y 245 del mismo ordenamiento señala que una vez registrada la manifestación de construcción o expedida la licencia de construcción especial, la Delegación ejercerá las funciones de vigilancia y verificación, las cuales tiene por objeto comprobar que los datos y documentos contenidos en el registro de manifestación de construcción y de la licencia de construcción especial, referentes a obras o instalaciones que se encuentren en proceso o terminadas, cumplan con las

disposiciones de la Ley, de los Programas, de este Reglamento y sus Normas y demás ordenamientos jurídicos aplicables.----------

En este sentido, el artículo 124 fracciones III y V del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, señala que corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de los Órganos Políticos, velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas y en su caso emitir las órdenes de verificación que correspondan de acuerdo al ámbito de competencia del Órgano Político-Administrativo, levantando las actas correspondientes e imponiendo las sanciones que correspondan, excepto las de carácter fiscal. ----------

Al respecto, en el caso que nos ocupa, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó el día quince de diciembre de dos mil diez, un reconocimiento de hechos denunciados, levantando el Acta Circunstanciada, documental pública que se valoran en términos de lo dispuesto en los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción I de la Ley en cita; en las que se hizo constar, entre otras cosas que, desde el espacio público se observó la existencia de una construcción que tenía sellos de clausura. ----------

En tal virtud, se solicitó al Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, informar si la obra de referencia cuenta con Manifestación de Construcción, Memoria Descriptiva, Memoria Estructural Constancia de Alineamiento y Número Oficial así como Certificado de Uso de Suelo. A lo que esa Dirección mediante oficio DGODU/385/2011, remitió copia simple de Manifestación de Construcción tipo "B", con folio V1-FM/020/10, Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial con número de folio V2/133/10 y Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Específico y Factibilidades, folio 17495183RAAL10, de fecha 20 de abril de 2010. ----------

En este sentido, del análisis realizado de la Manifestación de Construcción tipo "B", con número de folio con folio V1-FM/020/10 con lo asentado en el acta de reconocimiento de hechos de fecha 15 de diciembre de 2010, se desprende que dicha construcción consta de 01 nivel, en una superficie por construir de 143.01m^2, con un área libre de 61.29 m^2 (30.30%), datos coincidentes con la zonificación establecida en el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Específico y Factibilidades, folio 17495183RAAL10. ----------

Además, de las constancias que integran el expediente al rubro citado se desprende que la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, autoridad con atribuciones de vigilancia y verificación en materia de construcción, inició procedimiento administrativo en la construcción de referencia, emitiendo resolución administrativa de fecha veintisiete de mayo de dos mil once, en la que resolvió imponer una multa de 350 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al Director Responsable de la obra objeto de la investigación por no mostrar durante la visita de verificación los planos arquitectónicos sellados por esa Delegación y por no haber tomado las medidas necesarias para proteger la vida y salud de los trabajadores. ----------

En virtud de lo anterior, se desprende que la construcción cuenta con la Manifestación de Construcción tipo "B", con número de folio con folio V1-FM/020/10, cumpliendo con la disposición normativa establecida en el artículo 47 del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal; asimismo, en el ejercicio de sus atribuciones la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, realizó acto de vigilancia en dicha construcción, recayendo así resolución administrativa correspondiente, en la que impuso las sanciones que consideró aplicables. ----------

PROTECCIÓN A COLINDANCIAS

El Reglamento de Construcciones del Distrito Federal, establece en el artículo 53 fracción I, diversos requisitos que deben cumplirse al momento de presentar el registro de las manifestaciones de construcción tipos B y C, entre los que destaca, la presentación de planos arquitectónicos que deberán incluir el proyecto de protección a colindancias y el estudio de mecánica de suelos cuando proceda, de acuerdo con lo establecido en ese Reglamento, mismos que deberán estar firmados por el Director Responsable de Obra y el Corresponsable en Seguridad Estructural, en su caso. ----------

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó el día quince de diciembre de dos mil diez, un reconocimiento de hechos denunciados, levantando el Acta Circunstanciada, documental pública que se valoran en términos de lo dispuesto en los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción I de la Ley en cita; en las que se hizo constar, entre otras cosas que, la existencia de una construcción que contaba con una barda perimetral para protección de colindancias; por lo que corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, informar si se presentaron los planos previstos en el artículo 53 fracción I del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal y si en estos se consideró la protección de colindancias. ----------

RUIDO

De acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 151 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, toda persona que genere ruido está obligada a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes, establecidos por las normas aplicables. ----------

Al respecto, los propietarios o poseedores de fuentes fijas emisoras de ruido, están obligados a cumplir con los requisitos y límites permisibles establecidos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006 publicada el día 27 de septiembre de dos mil seis en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, que establece como límites máximos permitidos por la generación de emisiones de ruido 65db(A) en un horario de las 6:00 a las 20:00 horas y 62db(A) en un horario de las 20:00 a las 6:00 horas, a fin de que sean reducidas y controladas a través de equipo o sistemas de control. ----------

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó el día quince de diciembre de dos mil diez, un reconocimiento de hechos denunciados, levantando el Acta Circunstanciada, documental pública

que se valoran en términos de lo dispuesto en los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción I de la Ley en cita; en la que se asentó, entre otras cosas, la existencia de sellos de clausura, razón que generaba inactividad y en consecuencia no se constató la existencia de emisiones sonoras, ni fuentes generadoras. ----------

RESIDUOS SÓLIDOS

La Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal prevé en su artículo 29, que los residuos sólidos se clasifican en: residuos urbanos y residuos de manejo especial considerados como no peligrosos y sean competencia del Distrito Federal. Así mismo, el artículo 3 fracción XXXIV de la ley antes citada, señala que son residuos urbanos, los generados en casa habitación, unidad habitacional o similares que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques, los provenientes de cualquier otra actividad que genere residuos sólidos con características domiciliarias y los resultantes de la limpieza de las vías públicas y áreas comunes, siempre que no estén considerados por esa Ley como residuos de manejo especial. En este sentido, el artículo 31 fracción V de la ley en mención establece que son residuos de manejo especial, los residuos de la demolición, mantenimiento y construcción civil en general. ----------

Por su parte, el artículo 21 de la ley en referencia, establece que toda persona que genere residuos sólidos tiene la propiedad y responsabilidad de su manejo hasta el momento en que son entregados al servicio de recolección, o depositados en los contenedores o sitios autorizados por la autoridad competente.----------

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó el día quince de diciembre de dos mil diez, un reconocimiento de hechos denunciados, levantando el Acta Circunstanciada, documental pública que se valoran en términos de lo dispuesto en los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción I de la Ley en cita; de la que se desprende que no se constató existencia de residuos sólidos al exterior del inmueble de referencia. ----------

Por tal motivo, al no observarse residuos sólidos, durante los reconocimientos de hechos respectivos, esta Subprocuraduría establece que existió una imposibilidad material para continuar con la investigación en esa materia, con fundamento en el con fundamento en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Por lo anterior y considerando los argumentos vertidos en la presente resolución, es factible concluir lo siguiente: ----------

- La construcción realizada en Avenida Paseo de los Ahuehuetes, número 1421, colonia Lomas del Chamizal, Delegación Cuajimalpa de Morelos, cuenta con el Certificado Único de Zonificación de

Uso del Suelo Específico y Factibilidades, folio 17495183RAAL10 y Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio 71587-181VEMA10, los cuales establecen que el predio de referencia tiene una la zonificación HC3/30 (Habitacional con comercio en planta baja, 3 niveles máximos de construcción y 30% mínimo de área libre), de donde se concluye que no contraviene la normatividad en materia de uso de suelo. ----------

- En materia de construcción, se desprende que la obra de referencia cuenta con Manifestación de Construcción tipo "B", con folio V1-FM/020/10, cumpliendo así con lo establecido en el artículo 47 del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal, además la misma fue objeto de vigilancia por parte de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, recayéndole resolución administrativa correspondiente, en la que se impuso la sanción administrativa de multa por 350 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al Director Responsable de la obra objeto de la investigación por no mostrar durante la visita de verificación los planos arquitectónicos sellados por esa Delegación y por no haber tomado las medidas necesarias para proteger la vida y salud de los trabajadores. ----------

- Del reconocimiento de hechos de fecha quince de diciembre de dos mil diez, se desprende que se constató la existencia de una barda perimetral para protección de colindancias, por lo que se solicitará a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, informar si se presentaron los planos previstos en el artículo 53 fracción I del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal y si en estos se consideró la protección de colindancias. ------

- Por lo que hace al ruido y residuos sólidos objeto de esta investigación, reconocimiento de hechos de fecha quince de diciembre de dos mil diez se desprende que no se constataron los mismos. ----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- De acuerdo a las documentales integradas en el expediente al rubro citado, la construcción ubicada en Avenida Paseo de los Ahuehuetes, número 1421, colonia Lomas del Chamizal, Delegación Cuajimalpa de Morelos, no contraviene la normatividad aplicable en materia de uso de suelo, residuos sólidos y ruido. ----------

SEGUNDO.- La construcción de referencia cumplió con lo establecido en el artículo 47 del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal, no obstante durante el acto de verificación por parte de la

Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, no acreditó tener los planos arquitectónicos sellados por esa Delegación en el predio y no haber tomado las medidas necesarias para proteger la vida y salud de los trabajadores, a lo que recayó la resolución administrativa sancionatoria correspondiente. ----------

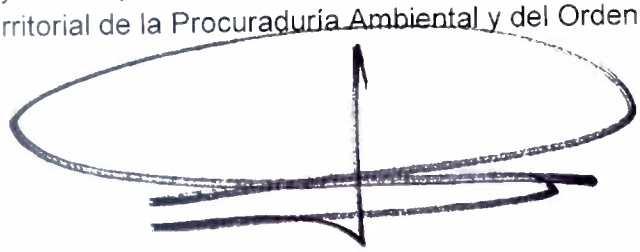
TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuajimalpa de Morelos a fin de que informe si se presentaron los planos previstos en el artículo 53 fracción I del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal y si en estos se consideró la protección de colindancias. ----------

CUARTO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

SEXTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Unidad Administrativa correspondiente para su archivo y resguardo.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Licenciado José L. Guerrero Mendoza, Subprocurador del Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-



C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento.

CMRR/CRC/EBP